

Exhibit 17

**QUERRELLA PENAL POR OMISION
Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE LOS
FUNCIONARIOS PUBLICOS POR LA
COMISION DEL DELITO DE INFRACCION
DE LOS DEBERES DE SERVIDORES PUBLICOS,
INTERPUESTA POR RICHARD SAM LEHMAN CONTRA EL
FISCAL DECIMOCUARTO DEL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE PANAMA POR LOS ACTOS
DE CORRUPCION AQUI PRESENTADOS**

HONORABLE FISCAL ANTICORRUPCION DE TURNO, E.S.D.

Por este medio, Yo, Licenciado **VICTOR ANTONIO CROSBIE CASTILLERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-155-1933, Abogado en ejercicio, con Idoneidad Profesional N° 11138, con despacho profesional en la Calle Elvira Méndez, Edificio Torre Delta, Piso 13, oficina N° 1302, de la ciudad de Panamá, en virtud de un poder debidamente inscrito y vigente, concurre ante usted en representación de **RICHARD SAM LEHMAN**, varón, ciudadano estadounidense, con Pasaporte No. 420303869 y número de identificación N.L-550-757-44-081-0, con domicilio en el 2600 N. Military Trail # 270 Boca Ratón, FL 33431, Florida, Estados Unidos de América, a fin de interponer formal QUERRELLA PENAL por OMISIÓN E INFRACCIÓN DE DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS y POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE PREVARICATO IMPROPIO y sus consecuentes ACTOS DE CORRUPCIÓN incurridos por el Licenciado **WILLIAM PARODI**, en su condición de Fiscal Décimo Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá y TODOS LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES en los demás delitos conexos, para que sean condenados como corresponda en derecho.

ESTA QUERRELLA LA FORMALIZAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. QUERELLANTE

Lo es el señor **RICHARD SAM LEHMAN**, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, abogado, con pasaporte de los Estados Unidos de América No. 420303869 y número de identificación N.L-550-757-44-081-0, con domicilio en el 2600 N. Military Trail # 270 Boca Ratón, FL 33431, Florida, Estados Unidos de América.

2. QUERELLADO.

Lo es el Licenciado **WILLIAM PARODI, FISCAL DÉCIMO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, cuyas generales y domicilio desconocemos pero son localizables en la sede de la FISCALIA DECIMO CUARTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ubicado en el Edificio de la Procuraduría de Panamá, Barrio de Calidonia, ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, de la República de Panamá.

3. DELITOS COMETIDOS Y FORMA DE COMISIÓN, SON LOS SIGUIENTES:

a. LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL. Este delito se encuentra regulado en el Artículo 147 del Código Penal.

Artículo 147: “Quien ilegalmente prive a otro de su libertad será sancionado con pena de uno a tres años de prisión o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si la privación de la libertad fue ordenada o ejecutada por un servidor público con abuso de sus funciones, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.”

FORMA DE COMISIÓN:

Este delito lo comete el Fiscal Décimo Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, cuando el día 6 de febrero de 2009, por una orden de arresto de su despacho, es detenido ilegalmente el señor Richard Sam Lehman en el

Aeropuerto Internacional de Tocumen en la República de Panamá, estando el Fiscal William Parodi en pleno conocimiento de que el Señor Richard Sam Lehman había sido exonerado de cualquier cargo en su contra, mediante sentencia Constitucional de Habeas Corpus dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia del ocho de Octubre de 2008 y comunicada personalmente a la Fiscalía Décimo Cuarta del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante nota fechada el 7 de noviembre de 2008 y firmada por el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Harley J. Mitchell D.

b. PREVARICATO IMPROPIO

Art. 342: “El servidor público que, desempeñándose como miembro Del Órgano Judicial o del Ministerio Público, autoridad Administrativa, árbitro o cualquier cargo que deba decidir un asunto de su conocimiento o competencia, personalmente o por persona interpuesta, acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero, beneficio o ventaja para perjudicar o favorecer a una de las partes en el proceso, o a consecuencia de haber perjudicado o favorecido a una de ellas, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Igual sanción se aplicará al funcionario del Órgano Judicial o del Ministerio Público que:

- 1. Por colusión o por otros medios fraudulentos, profiera Resolución manifiestamente contraria a la Constitución Política o a la ley, de modo que cause perjuicio.**
- 2. Por colusión o por otros medios fraudulentos, reciba o dé consejos jurídicos a cualquiera de las partes, de modo que cause perjuicio.**
- 3. Retarde maliciosamente un proceso sometido a su decisión.**

Si de las conductas previstas en este artículo resulta la condena de una persona inocente, la sanción será de cinco a diez años de prisión.

FORMA DE COMISIÓN:

El término Prevaricato se deriva del latín “prevaricare” que significa, desviarse de la línea recta, y esto es donde precisamente ejerce la tutela la norma legal, que va dirigida al miembro del Órgano Judicial, Ministerio Público, Autoridad Administrativa, Árbitro o cualquier otra persona que deba decidir un acto jurídico, la conducta del querellado constituye un acto del tipo objetivo del delito atribuido toda vez que se aparta sin base legal de la Constitución y la Ley, manteniendo arbitrariamente y de hecho una orden de arresto y impedimento de salida que debió ser anulado inmediatamente a petición de parte a través de un oficio dirigido a la Dirección Nacional de Migración y no pretender indicar que no conocía ese expediente porque fue su antecesor quien dictaminó la medida, cuando sabemos que la colusión (acuerdo) es parte integral de una conducta que permite retardar maliciosamente un acto injusto e ilegal en contra Richard Sam Lehman desde el momento que se le comunico un falso arresto el día 6 de Febrero de 2009 en el aeropuerto Internacional de Tocumen, violando de manera evidente y reiterada el artículo 21 de la Constitución Política y el Artículo 1948 del Código Judicial que dicen:

Constitución Política...Art. 21

“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de Mandamiento escrito de autoridad competente, expedida De acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, al interesado si la pidiere...”

Código Judicial...Art. 1948

Toda norma legal que limite la libertad personal, el ejercicio de los poderes conferidos a los sujetos del proceso o que establezcan sanciones procesales será interpretada restrictivamente.

c. **ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Art. 352

El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

FORMA DE COMISIÓN:

El tipo penal objetivo lo comete el Fiscal Décimo cuarto cuando decide omitir la ejecución de un deber propio de sus funciones conociendo que actúa fuera del marco legal, toda vez que el Magistrado Presidente de nuestra más alta corporación de Justicia, La Corte Suprema de Justicia, Harley J. Mitchell, le dirigió una nota fechada 7 de Noviembre de 2008, donde se le indicaba la decisión del Pleno de esa corporación, de declarar ilegal la orden de detención dictada en contra de Richard Sam Lehman y en consecuencia era deber del funcionario aquí acusado, velar por el cumplimiento de esa Resolución de rango Constitucional y no adoptar una conducta permisiva y de evidente omisión que perjudicara directamente al abogado norteamericano Richard Sam Lehman. Esta omisión fue la base para que se le arrestara a Richard Sam Lehman desde el viernes 6 de Febrero del año en curso en el aeropuerto Internacional de Tocumen por más de 20 horas estando bajo custodia de la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional de Panamá.

PRUEBA SUMARIA

- I. Aportamos como prueba sumaria copia autenticada del Oficio N° 553 emitido por el Ministerio Público, Fiscalía Décimo Cuarta del Primer

Circuito Judicial dirigida al Teniente Néstor Ríos, el 7 de Febrero de 2009, donde se deja sin efecto la resolución del 2 de octubre de 2007 y en consecuencia se libera del arresto a Richard Sam Lehman.

También aportamos como prueba sumaria la Sentencia de HABEAS CORPUS del 8 de Octubre de 2008, FAVORABLE a RICHARD SAM LEHMAN, que fue proferida por La Corte Suprema de Justicia-Pleno y el oficio N° SGP-1909 del 7 de Noviembre de 2008 de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia y firmada por el Magistrado Presidente Harley J. Mitchell y dirigidos al Fiscal Décimo Cuarto de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Licenciado William Parodi.

Solicitamos que a título de prueba se reciban los testimonios de las siguientes personas:

1. Supervisor de Migración Aeropuerto de Tocumen, Señor Ortega, turno de 6:00 P.M. del día 6 de Febrero de 2009.
2. Teniente Néstor Ríos, Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional de Panamá.
3. Licenciado Calvo, Jefe encargado de Migración Aeropuerto de Tocumen, turno de la noche del 6 de febrero de 2009.
4. Personal de la Sala de Guardia del aeropuerto Internacional de Tocumen, de la Policía Nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá
- Artículos 147, 342, 352 y demás concordantes del Código Penal.
- Artículo 1948 y demás concordantes del Código Judicial.

Panamá, fecha de presentación.

Del Honorable Fiscal Anti-corrupción de Panamá,

LICDO, VICTOR ANTONIO CROSBIE CASTILLERO
IDONEIDAD # 11138